



Bogotá, 27/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500641991



20165500641991

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COMPANIA DE TAXIS DEL MAGDALENA TAXIMAG S.A. EN LIQUIDACION
CALLE 6 No. 11 - 31
CIENAGA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27796** de **07/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 27796 del 07 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COMPAÑÍA DE TAXIS DEL MAGDALENA TAXIMAG S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con N.I.T 800255899-0

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 10 del Decreto 171 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)*"

I. HECHOS

RESOLUCIÓN No. 27796 Del 07 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COMPAÑIA DE TAXIS DEL MAGDALENA TAXIMAG S.A. EN LIQUIDACION**, con N.IT. **800255899-0**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **8053** de fecha **7 de enero de 2015** impuesto al vehículo de placa **SIT171** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COMPAÑIA DE TAXIS DEL MAGDALENA TAXIMAG S.A. EN LIQUIDACION** Identificada con el NIT. **800255899-0** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada. (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 171 de 2001:

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **474**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los Documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo Por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

RESOLUCIÓN No. 27796 Del 07 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COMPAÑIA DE TAXIS DEL MAGDALENA TAXIMAG S.A. EN LIQUIDACION**, con N.IT. **800255899-0**

En concordancia con el código: **474**

“No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma Adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la Autoridad en quien este delegue.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(…) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (…)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
8053	7 de enero de 2015	SIT171

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **8053** de fecha **7 de enero de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COMPAÑIA DE TAXIS DEL MAGDALENA TAXIMAG S.A. EN LIQUIDACION** identificada con NIT. **800255899-0**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COMPAÑIA DE TAXIS DEL MAGDALENA TAXIMAG S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. **800255899-0**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es; ***“(…) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los Documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo Por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (…)***” de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **474** de la misma Resolución que prevé ***“(…) No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma Adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la Autoridad en quien este delegue. (…)***”, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, ***“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”***, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

RESOLUCIÓN No. 27796 Del 07 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COMPAÑÍA DE TAXIS DEL MAGDALENA TAXIMAG S.A. EN LIQUIDACION**, con N.IT. **800255899-0**

empresa **COMPAÑÍA DE TAXIS DEL MAGDALENA TAXIMAG S.A. EN LIQUIDACION**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COMPAÑÍA DE TAXIS DEL MAGDALENA TAXIMAG S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. **800255899-0**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **474** de la misma Resolución, en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 27796 Del 07 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COMPAÑÍA DE TAXIS DEL MAGDALENA TAXIMAG S.A. EN LIQUIDACION**, con N.IT. 800255899-0

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COMPAÑÍA DE TAXIS DEL MAGDALENA TAXIMAG S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 800255899-0, con domicilio en la ciudad de **CIENAGA-MAGDALENA**, en la **CALLE 6 Nro. 11-31**, teléfono **3013533909**, correo electrónico **ponchojimeno@hotmail.es** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 27796 del 07 JULIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura

RESOLUCIÓN No. 27796 Del 07 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COMPAÑIA DE TAXIS DEL MAGDALENA TAXIMAG S.A. EN LIQUIDACION**, con N.IT. **800255899-0**

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 8053

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
07	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



ALCALDIA DE SANTA MARTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
AREA DE TRANSITO



REPUBLICA DE COLOMBIA
POLICIA NACIONAL

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

Bquilla - 5ta Maleta Km 9+100 Lucha

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

42189

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIONTRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1082900960

LICENCIA DE CONDUCCION

EXPEDIDA 07-02-14 VENCE 03-02-17

NOMBRES Y APELLIDOS DIEGO ESCOBAR BUTRERAZ

DIRECCION CMC 31729-67

TELEFONO 3003552055

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

RUSBEL PEÑA CASTRO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TAXI MAS S.A

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

421189319496315

13. TARJETA DE OPERACION

4211891121121314

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES: ALBERTO ANNO COOBA ENTIDAD: TO MASON

PLACAS No. 07926

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTAMENTE DINERO O DADNAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION - COHECHO)

15. INMOVILIZACIONES

PATIOS: TALLER: PARQUEADERO: PRO CAR.

16. OBSERVACIONES: VIOLACION ART 334 ARTICULO 29 LITEROAL B NO PORTA PLANILLA VIAJ OCCASIONALES

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (MARQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA AGENTE

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS O MIXTO

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la información de contacto que se encuentre en el archivo de la entidad solicitada.
- 402 No suministrar la información que legalmente se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitada.
- 403 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin poner los dispositivos de freno o los señalamientos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de operación o con esta vencida.
- 405 No cumplir a los propietarios de los vehículos involucrados un seguro de accidentes de tránsito y motor, cobrando y pagando por cada conductor del vehículo involucrado.
- 406 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tener los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando se requiera, o cuando el propietario o conductor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 407 No gestionar, obtener o suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, conductor o conductor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Ejecutar el plan de mantenimiento de los vehículos involucrados a cargo de acciones de seguridad.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y responsabilidad del conductor que el establecido por la ley o el contrato de seguros.
- 410 Ejecutar el plan de mantenimiento de los vehículos involucrados por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y responsabilidad del conductor que el establecido por la ley o el contrato de seguros.
- 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones mínimas de seguridad.
- 413 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 414 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tener los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando se requiera, o cuando el propietario, conductor o conductor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 415 Negarse, sin justa causa legal, a aceptar oportunamente los vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y subroconstrucción, vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados en la actividad transportadora.
- 418 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conductores por personas sin estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 421 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportar oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en servicio de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la ley de homologación.
- 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 424 No mantener en operación.
- 425 Alterar la tarifa.
- 426 Despachar servicios de Negarse sin justa causa Cobrar valor alguno por la prestación del servicio.
- 427 No aceptar ni emitir Gobierno Nacional para



No 2015-560-042148-2

Asunto IUIT ORIGINAL No 8053 DE
Fecha Radicado 09/08/2015 16:22:24 Usuario Radicador KARENSERRATO
Destino SUP DELEGADA DE TRANBITO Y TRA - Remitente (EMP) SECCIONAL DE
Visita nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
Calle 53 No. 3A-45 Bogotá D.C. 3526700

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS AUTOMOTOR COLECTIVO

- 430 No mantener el vehículo
- 431 No aceptar oportunamente
- 432 No tener el seguro Legal
- 433 Negarse a pagar el seguro
- 434 No retirar los dispositivos
- 435 Prestar el servicio en un
- 436 No poner la licencia de
- 437 No poner los documentos

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la información de contacto que se encuentre en el archivo de la entidad solicitada.
- 440 No suministrar la información que legalmente se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitada.
- 441 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin poner los dispositivos de freno o los señalamientos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de operación o con esta vencida.
- 443 No cumplir a los propietarios de los vehículos involucrados un seguro de accidentes de tránsito y motor, cobrando y pagando por cada conductor del vehículo involucrado.
- 444 No suministrar la planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida, por el Ministerio de Transportes o la entidad en quien este delegue.
- 445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran operando ante la empresa.
- 446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el medio del contrato que utilizan para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 447 No gestionar, obtener o suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los vehículos cuando se requiera, o cuando el propietario o conductor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 448 Ejecutar el plan de mantenimiento de los vehículos involucrados a cargo de acciones de la empresa.
- 449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y responsabilidad del conductor que el establecido por la ley o el contrato de seguros.
- 450 Ejecutar el plan de mantenimiento de los vehículos involucrados por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y responsabilidad del conductor que el establecido por la ley o el contrato de seguros.
- 451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones mínimas de seguridad.
- 452 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 453 Negarse, sin justa causa legal, a aceptar oportunamente los vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 454 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 455 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y subroconstrucción, vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados en la actividad transportadora.
- 456 No aceptar los conductores de vehículos de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 457 Negarse sin justa causa legal a aceptar oportunamente los vehículos de control.
- 458 Cobrar valor alguno por la prestación de la tarifa de control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 462 No aceptar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 463 Negarse a pagar el seguro
- 464 No retirar los dispositivos de la empresa de la cual se desvincula
- 465 Prestar el servicio en un medio de transporte que no sea el autorizado, sin poner la planilla de viaje ocasional
- 466 No poner la licencia de
- 467 No poner los documentos de transporte que sustentan la operación de los vehículos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRITERA

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la información de contacto que se encuentre en los archivos de la entidad solicitada.
- 470 No suministrar la información que legalmente se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitada.
- 471 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin poner los dispositivos de freno o los señalamientos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de operación o con esta vencida.
- 473 No cumplir a los propietarios de los vehículos involucrados un seguro de accidentes de tránsito y motor, cobrando y pagando por cada conductor del vehículo involucrado.
- 474 No suministrar la planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida, por el Ministerio de Transportes o la entidad en quien este delegue.
- 475 No gestionar, obtener o suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando se requiera, o cuando el propietario, conductor o conductor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 476 Ejecutar el plan de mantenimiento de los vehículos involucrados a cargo de acciones de la empresa.
- 477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y responsabilidad del conductor que el establecido por la ley o el contrato de seguros.
- 478 Ejecutar el plan de mantenimiento de los vehículos involucrados por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y responsabilidad del conductor que el establecido por la ley o el contrato de seguros.
- 479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones mínimas de seguridad.
- 481 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tener los documentos que sustentan la operación de los vehículos.
- 482 Negarse, sin justa causa legal, a aceptar oportunamente los vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 483 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 484 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y subroconstrucción, vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados en la actividad transportadora.
- 485 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 486 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 487 Permitir la prestación del servicio en vehículos conductores por personas sin estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 488 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportar oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 489 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en servicio de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la ley de homologación.
- 490 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 491 No mantener en operación los vehículos involucrados en la actividad transportadora autorizada.
- 492 Alterar la tarifa.
- 493 Despachar servicios de Negarse sin justa causa Cobrar valor alguno por la prestación del servicio.
- 494 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
- 495 No aceptar ni emitir Gobierno Nacional para
- 496 No aceptar ni emitir Gobierno Nacional para
- 497 No aceptar ni emitir Gobierno Nacional para

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRITERA

- 498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 499 No aceptar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 500 Negarse a pagar el seguro
- 501 Negarse a prestar el servicio en un medio de transporte que no sea el autorizado, sin poner la planilla de viaje ocasional
- 502 No retirar los dispositivos de la empresa de la cual se desvincula

- 503 Permitir la prestación del servicio en un medio de transporte que no sea el autorizado.
- 504 No poner la planilla de viaje ocasional cuando se presta el servicio en un medio de transporte que no sea el autorizado.
- 505 No poner la planilla de viaje ocasional cuando se presta el servicio en un medio de transporte que no sea el autorizado.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 507 No mantener actualizada la información de contacto que se encuentre en los archivos de la entidad solicitada.
- 508 No suministrar la información que legalmente se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitada.
- 509 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin poner los dispositivos de freno o los señalamientos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de operación o con esta vencida.
- 511 No cumplir a los propietarios de los vehículos involucrados un seguro de accidentes de tránsito y motor, cobrando y pagando por cada conductor del vehículo involucrado.
- 512 No suministrar la planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida, por el Ministerio de Transportes o la entidad en quien este delegue.
- 513 No gestionar, obtener o suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando se requiera, o cuando el propietario, conductor o conductor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 514 Ejecutar el plan de mantenimiento de los vehículos involucrados a cargo de acciones de la empresa.
- 515 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y responsabilidad del conductor que el establecido por la ley o el contrato de seguros.
- 516 Ejecutar el plan de mantenimiento de los vehículos involucrados por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y responsabilidad del conductor que el establecido por la ley o el contrato de seguros.
- 517 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones mínimas de seguridad.
- 518 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 519 Negarse, sin justa causa legal, a aceptar oportunamente los vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 520 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 521 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y subroconstrucción, vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados en la actividad transportadora.
- 522 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 523 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 524 Permitir la prestación del servicio en vehículos conductores por personas sin estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

se no reportado cuando sea presentado modificación, según la capacidad autorizada en número de pasajeros.

términos establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 540 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran operando ante la empresa.
- 541 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el medio del contrato que utilizan para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 542 No gestionar, obtener o suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los vehículos cuando se requiera, o cuando el propietario o conductor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 543 Ejecutar el plan de mantenimiento de los vehículos involucrados a cargo de acciones de la empresa.
- 544 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y responsabilidad del conductor que el establecido por la ley o el contrato de seguros.
- 545 Ejecutar el plan de mantenimiento de los vehículos involucrados por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y responsabilidad del conductor que el establecido por la ley o el contrato de seguros.
- 546 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones mínimas de seguridad.
- 547 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 548 Negarse, sin justa causa legal, a aceptar oportunamente los vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 549 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 550 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y subroconstrucción, vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados en la actividad transportadora.
- 551 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 552 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 553 Permitir la prestación del servicio en vehículos conductores por personas sin estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRESTADORAS CON EQUIPOS PROPIOS

- 548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conductores por personas no hábiles.
- 550 No contar con la prestación del servicio en un medio de transporte que no sea el autorizado, sin poner la planilla de viaje ocasional
- 551 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y subroconstrucción, vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados en la actividad transportadora.
- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 553 No suministrar la información que legalmente se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitada.
- 554 Ejecutar el plan de mantenimiento de los vehículos involucrados a cargo de acciones de la empresa.
- 555 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y responsabilidad del conductor que el establecido por la ley o el contrato de seguros.
- 556 Ejecutar el plan de mantenimiento de los vehículos involucrados por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y responsabilidad del conductor que el establecido por la ley o el contrato de seguros.
- 557 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones mínimas de seguridad.
- 558 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 559 Negarse, sin justa causa legal, a aceptar oportunamente los vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 560 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 561 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y subroconstrucción, vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados en la actividad transportadora.
- 562 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 563 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 564 Permitir la prestación del servicio en vehículos conductores por personas sin estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TITULARES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 571 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 572 Permitir la prestación del servicio en un medio de transporte que no sea el autorizado, sin poner la planilla de viaje ocasional
- 573 Permitir la prestación del servicio en un medio de transporte que no sea el autorizado, sin poner la planilla de viaje ocasional
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en un medio de transporte que no sea el autorizado, sin poner la planilla de viaje ocasional

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

Constar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, con empresa, con empresa de transporte no homologada, o haberse contratado con un conductor o conductor de un vehículo de servicio público o de servicio particular antes de la expedición del Decreto 2044 del 30 de Septiembre de 1984.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTES, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRITERA

- 575 Permitir la prestación del servicio en un medio de transporte que no sea el autorizado, sin poner la planilla de viaje ocasional
- 576 Permitir la prestación del servicio en un medio de transporte que no sea el autorizado, sin poner la planilla de viaje ocasional
- 577 Permitir la prestación del servicio en un medio de transporte que no sea el autorizado, sin poner la planilla de viaje ocasional
- 578 Permitir la prestación del servicio en un medio de transporte que no sea el autorizado, sin poner la planilla de viaje ocasional

SUSPENSIÓN DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 577 Haber sido sancionado o multado tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la suspensión de la licencia.
- 578 No contar con la autorización de operación dentro de la entidad solicitada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad con la prestación del servicio, en la totalidad de que se le vea.

CANCELACIÓN DE LA LICENCIA, PERMISOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 579 Las condiciones de operación de los vehículos de pasajeros y mixtos que se hayan otorgado en un momento de la licencia, registro, inscripción o autorización de operación de los vehículos de pasajeros y mixtos, no concuerden con la realidad, sin vez vencido el término, no haber sido renovado, o no haber sido renovado por el conductor autorizado.
- 580 De manera injustificada la empresa transportadora no cumpla con la prestación de los servicios autorizados.
- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte o conductor responsable de los cambios de dirección contemplados en la ley o en su reglamento.
- 582 Haber sido sancionado o multado tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la suspensión de la licencia.
- 583 Haber sido sancionado o multado tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la suspensión de la licencia.
- 584 Haber sido sancionado o multado tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la suspensión de la licencia.

APPLICACIONES POR LA CUAL PROCEDA LA REVOCACIÓN

- 585 Haber sido sancionado o multado tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la suspensión de la licencia.
- 586 Haber sido sancionado o multado tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la suspensión de la licencia.
- 587 Haber sido sancionado o multado tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la suspensión de la licencia.
- 588 Haber sido sancionado o multado tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la suspensión de la licencia.
- 589 Haber sido sancionado o multado tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la suspensión de la licencia.
- 590 Haber sido sancionado o multado tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la suspensión de la licencia.
- 591 Haber sido sancionado o multado tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la suspensión de la licencia.
- 592 Haber sido sancionado o multado tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la suspensión de la licencia.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500550401



20165500550401

Bogotá, 07/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COMPANIA DE TAXIS DEL MAGDALENA TAXIMAG S.A. EN LIQUIDACION
CALLE 6 No. 11 - 31
CIENAGA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27796 de 07/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: ABOGADO CONTRATISTA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\PROYECTO SIS
20160707\CITAT 26795.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

5

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1: 02/08/2016	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor: Jacobo C.C. 2620294	Nombre del distribuidor:		
Centro de Distribución: Ciénaga	C.C.:		
Observaciones:	Centro de Distribución:		
	Observaciones:		

Representante Legal y/o Apoderado
COMPANIA DE TAXIS DE MAGDALENA TAXIMAG
LIQUIDACION
CALLE 6 No. 11 - 31
CIENAGA - MAGDALENA

472 Servicios Postales
 Nequitriles S.A.
 Nº F 900 052917-9
 DG 25 G 95 A 52
 Línea Nal 01 6000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
 Y TRANSPORTES - Superintendencia
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN612371892CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 COMPANIA DE TAXIS DEL
 MAGDALENA TAXIMAG S.A EN
 Dirección: CALLE 6 No. 11 - 31
 Ciudad: CIENAGA
 Departamento: MAGDALENA
 Código Postal: 478001165
 Fecha Pre-Admisión:
 29/07/2016 15:21:56
 No. de control de la carga (RUC) 044 711/05/2016
 No. de Notificación de Admisión (DUE) 044 000/000/2016